

**INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA DURANTE EL CURSO 2022/2023.**

**Índice**

1. Carácter y naturaleza del módulo de formación práctica.....	2
2. Referencias normativas.....	2
3. Aspectos generales.....	2
4. Acceso al módulo de formación práctica.....	3
5. Periodos de realización del módulo de formación práctica.....	3
6. Programa formativo del módulo de formación práctica.....	4
7. Evaluación del módulo de formación práctica.....	4
8. Exención del módulo de formación práctica.....	5
9. Designación del profesor tutor del módulo de formación práctica.....	6
10. Actividades que debe realizar el profesorado de los centros públicos durante el periodo en el que los alumnos estén cursando el módulo de formación práctica y las que debe realizar el profesor tutor de dicho módulo.....	6
11. Funciones, competencias y organización de la gestión del módulo de formación práctica.....	6
12. Compromisos de colaboración entre los centros educativos y los centros profesionales o deportivos: formalización, duración, rescisión y extinción.....	8
13. Relación del alumnado con el centro de trabajo.....	8
14. Compensación de los gastos ocasionados por el desarrollo del módulo de formación práctica en centros públicos.....	9
15. Instrucción final.....	9

*NOTA: Todas las referencias en las que se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y a hombres.*



## 1. Carácter y naturaleza del módulo de formación práctica.

1.1. Según lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, los ciclos de grado medio y superior incluirán un módulo de formación práctica en el bloque específico de las diferentes modalidades y especialidades deportivas.

1.2. El módulo de formación práctica se desarrollará en centros profesionales o deportivos en situaciones reales de trabajo. Debe permitir completar la adquisición de competencias profesionales y deportivas, adquirir una identidad y madurez profesional y deportiva motivadoras para el aprendizaje a lo largo de la vida, completar el conocimiento de la organización deportiva y laboral, y evaluar los aspectos más relevantes de la profesionalidad alcanzada por el alumnado en el centro educativo.

1.3. La naturaleza de este módulo de formación práctica implica la firma por parte del centro profesional o deportivo del documento que figura como Anexo I de estas Instrucciones.

## 2. Referencias normativas.

2.1. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

2.2. Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.

2.3. Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

2.4. Decreto 37/2010, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.5. Orden EDU/86/2010, de 13 de diciembre, de evaluación de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.6. Orden ECD/126/2013, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Orden EDU/86/2010, de 13 de diciembre, de evaluación de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria el 22 de diciembre de 2010.

2.7. Orden ECD/119/2018, de 26 de noviembre, que modifica la Orden EDU/86/2010, de 13 de diciembre, de evaluación de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria el 5 de diciembre de 2018.

## 3. Aspectos generales.

3.1. A los efectos previstos en estas Instrucciones, la referencia al centro educativo deberá entenderse hecha al centro que imparte el bloque específico en enseñanzas LOE o al centro responsable del bloque de formación práctica en el caso de enseñanzas LOGSE. Asimismo, las referencias hechas al módulo de formación práctica en estas Instrucciones se entenderán referidas también al bloque de formación prácticas de las enseñanzas LOGSE.

3.2. Cada centro educativo garantizará la realización del módulo de formación práctica para el alumnado que curse un ciclo de enseñanzas deportivas.

3.3. Los centros educativos que impartan ciclos de enseñanzas deportivas deben organizar la realización del módulo de formación práctica a partir de la suscripción del documento que figura en el Anexo I de estas Instrucciones por parte del centro profesional o deportivo donde los alumnos vayan a desarrollar dicho módulo.

3.4. El funcionamiento del módulo de formación práctica precisará la cumplimentación de los anexos que se adjuntan a estas Instrucciones que, junto con la memoria de las prácticas que debe realizar el alumno, constituirán la "Carpeta de seguimiento y evaluación del módulo de formación práctica". En todo caso, dicha Carpeta incluirá los aspectos recogidos en el artículo 6, apartado 5, de la Orden EDU 86/2010, de 13 de diciembre.



#### 4. Acceso al módulo de formación práctica.

4.1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, el acceso al módulo de formación práctica se producirá cuando el alumno haya superado aquellos módulos comunes y específicos de la especialidad o modalidad deportiva que establezca el título correspondiente.

4.2. En el caso de que un alumno curse simultáneamente dos ciclos de enseñanzas deportivas, no se podrá simultanear en un mismo periodo de tiempo más de un módulo de formación práctica, excepto por causas justificadas, para lo cual, será necesaria la autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

4.3. La realización del módulo de formación práctica en centros profesionales o deportivos en los cuales el alumno tenga una vinculación familiar o tenga o haya tenido una vinculación laboral remunerada en los tres últimos meses requerirá autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, previo informe del Servicio de Inspección de Educación. En el caso de que se autorizase, el profesor tutor del módulo de formación práctica comunicará al representante del centro profesional o deportivo la conveniencia de informar al resto de entrenadores y deportistas de dicho centro.

#### 5. Periodos de realización del módulo de formación práctica.

5.1. Corresponde al centro educativo, previo acuerdo con el representante del centro profesional o deportivo establecer el periodo o periodos para la realización del módulo de formación práctica, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 de la Orden EDU/86/2010, de 13 de diciembre. Asimismo, el centro educativo, por medio del profesor tutor, se responsabilizará de la supervisión del alumnado durante la realización de dicho módulo.

5.2. Durante el curso escolar, en el caso de que algún alumno tuviera autorización para realizar el módulo de formación práctica sobrepasando la fecha en la que se extiende el acta de evaluación final del ciclo (Anexo II-b de la Orden EDU/86/2010, de 13 de diciembre) del resto de alumnos del grupo, se rellenará una nueva acta de evaluación final del ciclo con el alumnado que finalice el módulo de formación práctica con posterioridad.

Dicha acta se anexará a la primera mediante diligencia en la que se dejará constancia de esta circunstancia.

5.3. La realización del módulo de formación práctica en centros profesionales o deportivos situados fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por causas de disponibilidad de puestos formativos para el alumnado debidamente justificadas, requerirá autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, debiendo remitir los centros educativos a dicho Servicio el Anexo II debidamente cumplimentado, junto con la documentación indicada en el mismo.

5.4. Respetando lo establecido en el artículo 6, apartado 9 de la orden EDU/86/2010, de 13 de diciembre, la duración de la jornada formativa para un alumno en el centro profesional o deportivo será igual o similar a la del tutor de este centro, reservando una jornada quincenal para la realización de actividades de tutoría en el centro educativo. El número de horas totales de realización del módulo de formación práctica incluirá las de la estancia del alumnado en el centro profesional o deportivo, las de asistencia a competiciones acompañando a los componentes de equipos o grupos, con los que estuviera realizando las prácticas, fuera del centro profesional o deportivo, las horas de tutoría en el centro educativo y la asistencia durante el periodo de prácticas a jornadas, congresos o cursos de formación vinculados a los resultados de aprendizaje de dicho módulo.



## 6. Programa formativo del módulo de formación práctica.

6.1. El programa formativo, que concretará para cada alumno el contenido de la programación didáctica del módulo de formación práctica, contendrá el conjunto detallado de actividades formativas en el centro profesional o deportivo, ordenadas secuencialmente, que permitan alcanzar los objetivos generales del ciclo y los objetivos expresados en resultados de aprendizaje del módulo de formación práctica necesarios para completar la adquisición de las competencias propias del título.

6.2. Tomando como referencia los elementos descritos en el punto anterior, el programa formativo deberá concertarse con el centro profesional o deportivo de forma que se asegure y garantice tanto su utilidad como su cumplimiento y evaluación. Por ello, habrá programas formativos distintos cuando los centros profesionales o deportivos que reciben al alumnado de un ciclo requieran programas adaptados a sus características.

6.3. El programa formativo será cumplimentado por el profesor tutor del centro educativo y concertado con el tutor del centro profesional o deportivo, según Anexo III.

6.4. Los referentes que se deben tener en cuenta para elaborar cada uno de los programas formativos serán:

6.4.1. Los aspectos curriculares relativos al módulo de formación práctica establecidos en la orden por la que se establece el currículo del ciclo correspondiente.

6.4.2. La información precisa sobre el centro profesional o deportivo donde el alumno va a realizar el módulo de formación práctica: recursos, medios, organización y naturaleza de los procesos de entrenamiento deportivo y servicios que allí se desarrollan.

6.5. En cada programa formativo se incluirán:

6.5.1. Equipos o grupos del centro profesional o deportivo por los que rotarán los alumnos, especificando la temporalización correspondiente a cada uno.

6.5.2. Actividades formativas en el centro profesional o deportivo, resultados de aprendizaje relacionados con los equipos o grupos por los que rotan los alumnos y los respectivos criterios de evaluación.

6.6. Las condiciones que ha de cumplir el programa formativo serán:

6.6.1. Relación directa del programa con la actividad del centro profesional o deportivo, con un nivel de exigencia para el alumno cercano al del tutor del centro profesional o deportivo, respetando los acuerdos entre el centro profesional o deportivo y sus trabajadores, y cumpliendo las normas de seguridad y salud en el trabajo.

6.6.2. Previsión del uso de la documentación técnica, medios e instalaciones del centro profesional o deportivo, explicitando, en su caso, las limitaciones o condiciones de dicho uso.

6.6.3. Definición, en su caso, de la rotación por los diferentes equipos o grupos del centro.

6.6.4. Inclusión de medidas que faciliten la integración en la estructura del centro profesional o deportivo y el conocimiento del sistema de relaciones laborales.

6.6.5. Toma de decisiones por parte del alumnado ante determinadas contingencias.

6.6.6. Control de tareas, evitando las de tipo repetitivo y no relevante para la adquisición de las competencias del ciclo.

## 7. Evaluación del módulo de formación práctica.

7.1. La evaluación del módulo de formación práctica tiene como referencia los objetivos generales del ciclo, expresados en resultados de aprendizaje, así como los criterios de evaluación establecidos en la programación. Se calificará como "APTO" o "NO APTO".

7.2. La evaluación del módulo de formación práctica tiene por objeto verificar la consecución de las finalidades establecidas en el artículo 11 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, debiendo entenderse de forma genérica como el proceso orientado a conseguir suficiente evidencia que permita



determinar que el alumno ha adquirido un desarrollo adecuado en relación con las competencias del ciclo.

7.3. En la evaluación del módulo de formación práctica, el tutor del centro profesional o deportivo colaborará con el profesor tutor responsable del centro educativo. Esta colaboración se realizará:

7.3.1. A lo largo del módulo de formación práctica, a través de las visitas que realiza el profesor tutor del centro educativo al centro profesional o deportivo para mantener entrevistas con el tutor responsable de dicho centro, para observar directamente las actividades que el alumnado realiza en el mismo y para registrar su propio seguimiento. Con carácter general se establecerán un mínimo de dos visitas de seguimiento, o, de forma excepcional, de manera telemática, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, apartado 6 de la Orden EDU/86/2010, de 13 de diciembre.

7.3.2. Al final del proceso, mediante el Informe Valorativo de Seguimiento y Evaluación (Anexo IV), que será referente en la calificación del módulo por parte del profesor tutor del centro educativo. Si el módulo de formación práctica hubiera tenido lugar en varios centros profesionales o deportivos, se realizará un informe en cada uno de ellos.

7.4. Además del Informe Valorativo citado anteriormente, cada alumno reflejará diariamente las tareas realizadas en el centro profesional o deportivo y las dificultades encontradas en su realización en la Hoja Semanal del Alumno (Anexo V). Dicha Hoja contará con el visto bueno semanal del tutor del centro profesional o deportivo responsable del seguimiento del módulo de formación práctica y será supervisada por el profesor tutor del centro educativo durante la jornada quincenal destinada a tutoría en este centro con todo el alumnado que esté realizando, en ese periodo, el módulo de formación práctica del ciclo correspondiente.

7.5. La evaluación positiva del alumnado en el módulo de formación práctica supone la superación del programa formativo realizado. Dada la importancia que puede tener en el currículum del alumno la constatación de las actividades formativas en el centro profesional o deportivo y de los resultados de aprendizaje adquiridos durante la realización del módulo de formación práctica, el Informe Valorativo de Seguimiento y Evaluación (Anexo IV) deberá ser incluido en el expediente del alumno.

7.6. Corresponde al Servicio de Inspección de Educación el seguimiento y evaluación de la programación del módulo de formación práctica, el control de su efectiva realización y el análisis de los resultados obtenidos en su desarrollo.

## 8. Exención del módulo de formación práctica.

8.1. En los ciclos correspondientes a las especialidades o modalidades deportivas establecidas al amparo del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre (balonmano, deportes de invierno y fútbol) no se podrá realizar la exención total o parcial del módulo de formación práctica. No obstante, los alumnos podrán solicitar la **convalidación** del bloque de formación práctica con estudios oficiales relacionados con la actividad física y deportiva o con otras enseñanzas no oficiales no relacionadas con la actividad física y deportiva, siempre que sus contenidos sean concordantes y la carga lectiva superada sea igual o superior a la del bloque de formación práctica. Para solicitar dicha convalidación los alumnos deberán cumplimentar el Anexo VI y adjuntar la documentación que motive la solicitud, siendo el centro el que remitirá la documentación al Ministerio de Educación y Formación Profesional.

8.2. En los ciclos correspondientes a las modalidades o especialidades establecidas al amparo del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, se podrá determinar la **exención** total o parcial del módulo de formación práctica, de acuerdo con lo que establezca el real decreto que aprueba el correspondiente título y las enseñanzas mínimas. Para ello, los alumnos que deseen obtener la exención total o parcial el módulo de formación práctica, deberán solicitarlo, una vez matriculados en dicho módulo, veinte días antes del comienzo del mismo, presentando en la secretaria del centro el Anexo VII debidamente cumplimentado y la documentación que se indica en dicho anexo. El centro público remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente la documentación presentada por el alumno, el Anexo VIII correspondiente debidamente cumplimentado y



la certificación académica del alumno. En el caso de los centros privados remitirá al centro público al que están adscritos la documentación presentada por el alumno y el Anexo VIII correspondiente debidamente cumplimentado.

## 9. Designación del profesor tutor del módulo de formación práctica.

9.1. El director del centro o el responsable de la entidad autorizada para impartir el bloque específico designará, a propuesta del jefe de estudios y oído el departamento de coordinación didáctica correspondiente, al profesorado tutor del módulo de formación práctica, que asumirá las funciones propias de este módulo. El módulo de formación práctica de cada alumno no podrá ser asignado a más de un profesor.

9.2. Cuando haya que sustituir al profesor tutor del módulo de formación práctica por enfermedad o cualquier otra causa, las funciones relativas a las relaciones con el centro o centros profesionales o deportivos derivadas de la tutoría del módulo de formación práctica serán ejercidas por un profesor del departamento designado por el director que, en su caso, contará con el apoyo del resto de profesores del equipo docente.

9.3. El profesorado tutor del módulo de formación práctica dedicará los periodos lectivos que tenga establecidos en su horario personal para el desarrollo de todas las funciones que tenga asignadas respecto al desarrollo de dicho módulo, procurando que dichos periodos se concentren en el menor número de días posibles para facilitarle el desplazamiento a los centros profesionales o deportivos donde desarrollen las actividades los alumnos.

9.4. Cuando los profesores tutores del módulo de formación práctica tengan que realizar visitas a centros profesionales o deportivos fuera del horario establecido, deberán cumplimentar con anterioridad el Anexo IX con el visto bueno del director. Estos anexos serán custodiados por la dirección del centro durante, al menos, un año.

## 10. Actividades que debe realizar el profesorado de los centros públicos durante el periodo en el que los alumnos estén cursando el módulo de formación práctica y las que debe realizar el profesor tutor de dicho módulo.

10.1. En el periodo de tiempo en el que los alumnos estén realizando el módulo de formación práctica, el profesorado que no sea tutor de dicho módulo deberá realizar las siguientes actividades:

10.1.1. Impartir los módulos previstos en la planificación del centro.

10.1.2. Actividades lectivas de recuperación con alumnos que tengan módulos pendientes, así como actividades de apoyo en otros módulos correspondientes a su departamento, siempre que estuvieran previstas en la programación didáctica.

10.1.3. Colaborar con el profesor tutor del módulo de formación práctica en el seguimiento de los alumnos que cursan dicho módulo.

10.2. El profesor tutor del módulo de formación práctica, cuando el grupo de alumnos no está realizando dicho módulo, dedicará el tiempo asignado a la tutoría, a la programación de este módulo y, en su caso, al seguimiento de los alumnos que lo realicen en periodo extraordinario.

10.3. Los directores de los centros, teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados anteriores, prepararán un nuevo cuadro horario para el periodo correspondiente al módulo de formación práctica, en el que se reflejará el horario de los profesores afectados. Los horarios individuales de estos profesores, una vez firmados, deberán ser enviados al Servicio de Inspección de Educación para su supervisión.

## 11. Funciones, competencias y organización de la gestión del módulo de formación práctica.

11.1. El director del centro educativo, respecto del módulo de formación práctica, tendrá las siguientes competencias:



11.1.1. Supervisar el desarrollo de los compromisos suscritos por parte de los centros profesionales o deportivos, con la colaboración del jefe de estudios y del jefe de departamento correspondiente, en su caso.

11.1.2. Informar al conjunto de la comunidad educativa y al consejo escolar sobre los objetivos del centro respecto a la colaboración con centros profesionales o deportivos para el desarrollo del módulo de formación práctica, el alumnado implicado y la evaluación y seguimiento del módulo de formación práctica.

11.1.3. Nombrar, a propuesta del jefe de estudios y oído el departamento, a los profesores tutores del módulo de formación práctica.

11.1.4. Dar las instrucciones necesarias para que las personas a su cargo realicen las actuaciones de su competencia en relación con el módulo de formación práctica y de inserción laboral, así como supervisar que se llevan a cabo.

11.1.5. Enviar al Servicio de Inspección de Educación la relación de centros profesionales o deportivos propuestos para realizar el módulo de formación práctica, según el Anexo X.

11.2. El profesor tutor responsable del módulo de formación práctica de cada grupo de alumnos tendrá las siguientes funciones:

11.2.1. Conocer y relacionarse con los centros profesionales o deportivos existentes en su entorno.

11.2.2. Proponer al director del centro educativo los centros profesionales y deportivos donde los alumnos realizarán el módulo de formación práctica.

11.2.3. Elaborar y acordar, con el tutor del centro profesional o deportivo, el programa formativo del módulo de formación práctica.

11.2.4. Orientar al alumnado, antes del comienzo del módulo de formación práctica, sobre las condiciones generales del mismo y sobre las condiciones particulares convenidas con los responsables de cada centro profesional o deportivo.

11.2.5. Decidir, con el acuerdo del departamento de coordinación didáctica, en su caso, la secuenciación del módulo de formación práctica en varios centros profesionales o deportivos.

11.2.6. Realizar una tutoría quincenal en el centro educativo con los alumnos que estén realizando el módulo de formación práctica. En esta sesión se realizará el seguimiento de las actividades realizadas, se supervisarán las hojas semanales del alumno y se organizarán los apoyos necesarios.

11.2.7. Evaluar y extraer conclusiones que puedan afectar al contenido del programa formativo y a la continuidad de la colaboración con un determinado centro profesional o deportivo.

11.2.8. Evaluar el módulo de formación práctica, con la colaboración del tutor del centro profesional o deportivo, teniendo en cuenta los encuentros periódicos entre ambos, y el Informe Valorativo de Seguimiento y Evaluación (Anexo IV).

11.2.9. Calificar este módulo como "APTO" o "NO APTO".

11.2.10. Recoger datos significativos que le sean requeridos para la evaluación global del módulo de formación práctica.

11.2.11. Elaborar semestralmente un informe dirigido al director del centro, el cual deberá ser presentado al consejo escolar, sobre el desarrollo del módulo formación práctica y las relaciones con los centros profesionales y deportivos, cumplimentando las correspondientes fichas estadísticas de seguimiento e inserción laboral (Anexo XI), así como de gestión económica y administrativa que, para este fin, habilite la Consejería de Educación y Formación Profesional. El Anexo XI se elaborará con los datos tomados seis meses después de que el alumno obtenga el título o certificado correspondiente. La documentación, debidamente firmada, se remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

11.2.12. Elaborar una memoria final de curso sobre el módulo de formación práctica que ha coordinado, que formará parte de la memoria del departamento que, a su vez, se incluirá en la memoria del centro.



11.2.13. Realizar las actuaciones de actualización de datos y cuantas otras sean de su competencia en relación al programa de gestión del módulo de formación práctica y de inserción laboral.

## **12. Compromisos de colaboración entre los centros educativos y los centros profesionales o deportivos: formalización, duración, rescisión y extinción.**

12.1. Los compromisos suscritos por los centros profesionales o deportivos para la realización del módulo de formación práctica, incluidos en las instrucciones a las que se refiere el Anexo I, serán firmados por el representante legal del centro profesional o deportivo.

12.2. A los citados compromisos se irán incorporando las sucesivas relaciones de alumnos (Anexo X), con el número de horas, periodos de realización del módulo de formación práctica, etc., que complementarán el documento que figura como Anexo I.

12.3. Los centros educativos remitirán al Servicio de Inspección Educativa con un mes de antelación al inicio de los módulos de formación práctica la relación de centros profesionales o deportivos en los que los alumnos pueden realizar el módulo.

12.4. El profesor tutor del módulo de formación práctica comunicará al representante del centro profesional o deportivo la conveniencia de informar al personal de dicho centro del contenido específico de los programas formativos que desarrollarán los alumnos que vayan a realizar el módulo de formación práctica, con anterioridad a la firma del documento que figura como Anexo I (actividades, calendario y horario de las mismas, así como determinación del grupo o equipo donde se realizarán).

12.5. El profesor tutor del módulo de formación práctica informará a los alumnos de los centros profesionales o deportivos en los que realizarán las prácticas, proporcionándoles, a su vez, la información necesaria sobre dichos centros.

## **13. Relación del alumnado con el centro de trabajo.**

13.1. La relación establecida como consecuencia de la realización de las prácticas no tendrá, en ningún caso, naturaleza jurídica laboral o funcionarial. Por tanto, los alumnos no podrán percibir retribución alguna por su actividad formativa ni por los resultados que puedan derivarse de ella.

13.2. El profesor tutor del módulo de formación práctica comunicará al centro profesional o deportivo que no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno que realice actividades formativas en el centro profesional o deportivo, salvo que se establezca, al efecto, una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerará que el alumno abandona el programa formativo en el centro profesional o deportivo, debiéndose comunicar este hecho por parte del centro al profesor tutor del centro educativo, quien lo comunicará a su director para que este lo ponga en conocimiento de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, para su comunicación a la autoridad laboral.

13.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2 del Decreto 75/2010, de 11 de noviembre, cualquier donación económica o material que, voluntariamente, pudiese realizar el centro profesional o deportivo a los centros educativos se efectuará con el conocimiento del consejo escolar del centro.

13.4. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2078/71, de 13 de agosto (BOE de 13 de septiembre), el régimen de cobertura por accidentes de los alumnos de los centros públicos en los centros de trabajo será el establecido por la normativa vigente en materia de Seguro Escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho Seguro.





#### 14. Compensación de los gastos ocasionados por el desarrollo del módulo de formación práctica en centros públicos.

14.1. Los gastos ocasionados a los profesores tutores por la realización de las tareas de seguimiento del módulo de formación práctica generarán dietas y gastos de locomoción, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 137/2004, de 15 de diciembre, sobre indemnizaciones por razón de servicio (BOC del 23). A tal fin, los directores de los centros educativos de titularidad pública darán conformidad al calendario de visitas a centros profesionales o deportivos, cumplimentarán los permisos de desplazamiento (que necesitarán autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, si el desplazamiento es a otras Comunidades Autónomas) y certificarán la realización efectiva de la comisión del servicio. Las Hojas de Comisión de Servicio Regionales se presentarán en el Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria a mes vencido, para que se abone a través de habilitación con cargo al anticipo de caja fija de la Consejería de Educación y Formación Profesional. En dichas Hojas solo podrán reflejarse los datos del mes de referencia.

14.2. Para dar conformidad a lo anterior, los secretarios de los centros educativos remitirán a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente un certificado con el visto bueno del Director, en el que se relacionen el nombre, los apellidos y el NIF de los profesores tutores del módulo de formación práctica del ciclo y el curso del que son profesores tutores. Esta relación se hará llegar con, al menos, quince días de antelación al comienzo del periodo formativo. Asimismo, se remitirá la certificación indicada anteriormente cuando el profesor asignado en un primer momento sea sustituido por enfermedad o cualquier otra causa.

14.3. El calendario de visitas del profesor tutor del módulo de formación práctica a los centros profesionales o deportivos y el calendario de reuniones con el alumnado en el centro educativo estarán a disposición del Servicio de Inspección de Educación.

14.4. Para la atención de los gastos derivados de las actividades de los alumnos reguladas por las presentes Instrucciones, se estará a lo dispuesto en la convocatoria de ayudas que anualmente convoque la Consejería de Educación y Formación Profesional.

#### 15. Instrucción final.

Los centros y entidades privadas que impartan total o parcialmente enseñanzas deportivas de régimen especial adaptarán lo dispuesto en las presentes Instrucciones a sus características y peculiaridades, y, en todo caso, a la normativa específica que les sea de aplicación.

En Santander, a fecha de la firma electrónica.

El Director General de Formación Profesional  
y Educación Permanente

Ricardo Lombera Helguera

